



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

### PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2021-00190-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Corriójase el acápite introductorio de la demanda, respecto a la fecha del contrato cuya resolución se persigue, en tanto que, revisado dicho documento se observa que éste data 26 de junio de 2018 y no 28 del mes y año antes señalado.

2.- Aclárese el hecho 3° de la demanda, en el sentido de indicar porque se dice que: *“las escrituras se firmarían en La Notaría quinta del circulo de Bucaramanga el día 30 de Diciembre de 2019 a las 09:30 am”* (subrayado del Juzgado), si al revisar la cláusula décimo primera del contrato objeto de litigio, no se encuentra tal afirmación.

3.- De acuerdo a lo narrado en el inciso final del hecho 8° de la demanda, precise en que consiste el incumplimiento que se le endilga a la sociedad demandada.

4.- Alléguese la certificación relacionada en el numeral 11 del acápite de pruebas documentales.

5.- Esclárzcase el motivo por el cual se invoca en el acápite de *procedimiento* el artículo 375 del C.G.P., si de acuerdo a lo señalado en la demanda y el contrato materia de litigio, no se encuentran las condiciones previstas en el artículo 1937 del Código Civil.

6.- Al presentarse el escrito de subsanación de la demanda, acredítese que el mismo fue remitido simultáneamente

por medio físico o electrónico a la persona jurídica demandada, tal y como lo ordena el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Civil 004**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2718d1c9b3a82b7128e9bef333bf933d6093baa14e51e65455c6304f00c38441**

Documento generado en 11/08/2021 12:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**